

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandante presentó escrito en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para proveer.

San Onofre, Sucre, 6 de diciembre de 2021

WILLIAM CUELLO CARCAMO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: BERTHA JULIO JULIO

DEMANDADA: ELVIRA JULIO JULIO

RADICADO: 2017-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente las partes demandantes dentro del presente proceso, solicitaron al despacho la terminación del proceso por cuanto llegaron a una conciliación extrajudicial en la cual la parte demandante se comprometió a suministrar un millón de pesos para el sustento de los menores JUAN CAMILO AGAMEZ JULIO Y EDUAR JAVIER AGAMEZ JULIO y en vista de ello, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares

De otra parte, revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanentes para su entrega; no obstante, y como quiera que se encuentra pendiente de realizar la entrega de los siguientes títulos judiciales 463666000001471 y 463666000001471 por UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.783.560) y UN MILLÓN TREINTAY TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.033.440), se deja constancia que una vez terminado el proceso se realizará la entrega de este a la parte ejecutante.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el Proceso Ejecutivo Singular **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **BETHA JULIO JULIO**, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos, contra **ELVIRA JULIO JULIO**.

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del demandado, si las hubiese.

TERCERO: Se ordena que la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante:

463666000001471 por UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.783.560).

463666000001471 por UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.033.440).

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ